



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0520

0500131050 13 2022 00094 00

La señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CASTRO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de la **AFP PORVENIR S.A.** La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Deberá aportar nuevo poder donde cumpla los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, incluyendo en el texto el correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, y **APORTANDO EL MENSAJE DE DATOS** que DEBERÁ provenir **del canal digital de la poderdante**; o con los requisitos del artículo 74 del CGP, esto es, con presentación personal por la poderdante.
2. Aclarar el acápite de competencia para conocer del presente proceso, porque si bien no se aportó la reclamación o la solicitud de estudio pensional ante la entidad PORVENIR S.A, allega con el escrito de demanda la respuesta que niega reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, donde se evidencia que fue emitida en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente el domicilio de PORVENIR SA es la ciudad de Bogotá.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ.**

oscarivanpalacio@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

25/03/2022,

**conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0d2168534fd2cf0c958c1aabb56aadd1356e32f262591eb080a3c9af3382b9**

Documento generado en 24/03/2022 06:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>